

RESOLUCION No. 03.Q.IJ.

AQUILES GRANDA ASTUDILLO
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR DEL DEPARTAMENTO
DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No.02.Q.IJ.3677 de 11 de octubre del 2002, se declaró inactivas a varias compañías, entre las que se encuentran AGROINDUSTRIAS CEDEÑO AGROINCE S.A. y PIAMAR CIA. LTDA, con domicilio en Santo Domingo de los Colorados e Ibarra respectivamente por estar incursas en la disposición prevista en el artículo 359 de la Ley de Compañías;

QUE la mencionada Resolución se notificó mediante publicación en el Diario La Hora del Distrito Metropolitano de Quito el 25 de noviembre del 2002;

QUE de conformidad con las certificaciones otorgadas por la Directora de Registro de Sociedades de la Institución, las referidas compañías han presentado los balances respectivos;

QUE la Directora del Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación de Compañías, mediante Oficio No. IJ.DJDL.03.5145 de 15 de diciembre del 2003, ha emitido informe favorable para que se dicte la Resolución que deje sin efecto en la Resolución No. 02.Q.IJ.3677 de 11 de octubre del 2002 lo que corresponde a AGROINDUSTRIAS CEDEÑO AGROINCE S.A. y PIAMAR CIA. LTDA., por cuanto han superado la causal que motivó la declaratoria de inactividad; y,

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No.ADM-3195 de 13 de junio del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO en la Resolución No.02.Q.IJ.3677 de 11 de octubre del 2002, lo que corresponde a las compañías AGROINDUSTRIAS CEDEÑO AGROINCE S.A. y PIAMAR CIA. LTDA. por haber saneado la causal de inactividad..

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que se notifique con esta Resolución a los representantes legales de las compañías señaladas en el Artículo Primero de esta Resolución.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

15 DIC. 2003


Dr. AQUILES GRANDA ASTUDILLO

Fg.
Exp.87458 y 88641
T.40829 y 40529